PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00096
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER VILLEGAS GÓMEZ
DEMANDADA : MIRYAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de menor cuantía, presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS GÓMEZ** en contra de la señora **MIRYAM DEL ROSARIO DUQUE RODRÍGUEZ. Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 574
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, tres (3) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentad, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma, que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. **Presentación del título valor**: Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el titulo original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el titulo valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

   "Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

   Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello".

2. Adecuación de las pretensiones. el demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda determinando conforme lo pactado en el titulo valor, los intereses de plazo desde

que se causaron y no se pagaron y los intereses de mora, desde que se venció el plazo para pagar el capital, ello es a partir del 24 de abril de 2020, toda vez, que los intereses no generan intereses

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. ÁNGELA MARÍA SALAZAR CORRE**, identificada con cedula de ciudadanía N°43.039.549 y portadora de la Tarjeta Profesional N°62.887, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.047.786, parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d0bbbb99aa82d44ce122089113f065a72920794a351b3c69e283734b2c3427**
Documento generado en 03/08/2020 03:32:28 p.m.